

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 352.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha visto con escándalo en estos últimos tiempos los numerosos derribos de monumentos artísticos notabilísimos, dignos de respecto, no solo por su belleza intrínseca, sino también por los gloriosos recuerdos históricos que encierran. Un ciego espíritu de devastación parece haberse apoderado de algunas Autoridades populares que, movidas por un mal entendido celo é impulsadas por un inexplicable fanatismo político, no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria, con mengua de la honra nacional. Préciense todos los pueblos civilizados de conservar con religioso respecto los monumentos que atestiguan las glorias de su pasado y pregonan la inspiración de sus preclaros hijos: prescinden al hacerlo de la significación que el monumento tuvo; y atentos únicamente á su belleza, no reparan si es obra de la tiranía ó engendro de la superstición; y no es bien que nosotros, ricos en glorias artísticas y en venerandas tradiciones como pocos pueblos europeos, veamos con indiferencia la destrucción de todo cuanto recuerda nuestra pasada grandeza, de todo cuanto acredita el antiguo esplendor de nuestra raza.

Y sería doblemente doloroso que tales atentados se cometieran en pleno régimen republicano. La República no puede ser la destrucción, la República

no puede representar el vandalismo. La República, que mira hácia el porvenir, sin renegar en absoluto del pasado; que ha de enlazar en armónica fórmula la tradición con el progreso; que ha de conceder protección decidida á todas las grandes manifestaciones de la actividad humana, no puede consentir esos excesos que la deshonrarian; no puede hacerse cómplice de esos actos vandálicos que, ó revelan supina ignorancia en sus autores, ó son el triste fruto de una fatal tendencia, tan criminal como insensata, que aspira á levantar el edificio del progreso sobre las ruinas de la sociedad entera; confunde la santa igualdad del derecho con la monstruosa nivelación de la barbarie, y entiende por República y democracia, no el Gobierno del pueblo por el pueblo mismo, sino el sangriento caudillaje de las turbas.

El Gobierno de la República, resuelto á atajar tamaños desmanes, y á prevenir su posible reproducción, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y sin perjuicio de dirigirse al de la Gobernación para que como Jefe nato de las corporaciones populares adopte en este particular las medidas oportunas, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que por la iniciativa de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales se intente proceder á la destrucción de un edificio público que por su mérito artístico ó por su valor histórico deba considerarse como monumento digno de ser conservado, los Gobernadores de provincias suspenderán inmediatamente la ejecución del derribo, dando parte á esta Superioridad. Si los Gobernadores no cumplieran esta disposición con la prontitud debida, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes, los Rectores de las Universida-

des y los Directores de Institutos estarán facultados para comunicar á esta Superioridad la noticia del proyectado derribo.

Art. 2.º Recibida en esta Superioridad la noticia oficial á que se refiere el artículo anterior, se pedirá informe á la Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito del monumento amenazado; y en caso de resultar del informe que es merecedor de conservación, se anulará la orden de derribo acordada por el Ayuntamiento ó Diputación provincial.

Art. 3.º Los monumentos derribados con manifiesta infracción de la ley por las corporaciones populares hasta la fecha de la publicación del presente decreto, que puedan ser reedificados, lo serán á expensas de la corporación que ordenó su destrucción.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincias, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes de provincia, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos quedan encargados bajo la mas estrecha responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones de este decreto.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

De la Gaceta núm. 354.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

La libertad de enseñanza, preciosa conquista de la revolución de Setiembre, no tendría cumplido efecto si la juventud, que ha obtenido un título á su sombra, no pudiera utilizarle mas que en el ejercicio privado de la pro-

fesion respectiva por carecer de valor legal para el desempeño de los cargos públicos en que se exige como circunstancia precisa un título facultativo.

El decreto de 21 de Octubre de 1868 reconociendo á la provincia y al municipio el mismo derecho que al Estado para fundar y sostener con sus fondos establecimientos públicos de enseñanza fue un importante paso en el camino de la ilustración popular; y el de 14 de Enero de 1869 autorizando á las Diputaciones y Ayuntamientos para llevar á cabo tan valioso derecho dió un nuevo impulso á la obra comenzada de descentralización administrativa en la esfera de la enseñanza.

Mas no se habían determinado suficientemente los varios extremos de tan interesante reforma, y pronto surgieron dudas sobre la validez que debiera otorgarse á los títulos expedidos por los nuevos centros de instrucción; dudas á que el Gobierno, solicitado por el bien público y consecuente con las doctrinas liberales, puso término con los importantes decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870 estableciendo que revalidados los títulos de los centros libres con arreglo á las disposiciones que se marcaban, surtiesen los mismos efectos y habilitasen de igual modo para el desempeño de los destinos públicos y servicios oficiales que los obtenidos en Universidades del Estado; resolución justísima que, sin menoscabar el libre ejercicio de la enseñanza, garantizó los intereses públicos y particulares con la legítima intervención que establecía en el acto de la reválida.

Una nueva dificultad vino á oponerse á los laudables fines de la libertad de enseñanza. La ley provisional sobre organización del poder judicial estableció en su art. 83 como condición precisa para ingresar en el cuerpo de

Aspirantes á la Judicatura la de ser Licenciado en Derecho civil por Universidad costeada por el Estado, contrariando no poco las disposiciones sobre instruccion pública y los derechos á su amparo censeguídos en legal forma.

No impugnará el Ministro que suscribe la precitada ley, pues ve reflejado en los preceptos todos de la misma el deseo de adunar todo género de garantías de ilustracion en los individuos que hayan de profesar algun dia el sacerdocio de la justicia; pero de todo punto conforme con las disposiciones vigentes sobre instruccion pública, ha creido que en tanto las Cortes dictasen una resolucion definitiva debia adoptarse alguna aclaratoria en favor de los individuos que, como los que á este Ministerio han reclamado, se hallen en posesion de un indisputable derecho; si bien antes de tomar una medida que pudiera parecer atentatoria á la letra del referido art. 83, ha creido oportuno aseverarse en tan delicado asunto del parecer siempre respetable del Consejo de Estado.

El dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia de este alto Cuerpo ha sido de todo punto conforme con la opinion del Ministro, consignándose en él que se opone á que puedan formar parte del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura aquellos individuos que, habiendo alcanzado sus títulos de Licenciados en establecimientos libres, los han rehabilitado en la forma prescrita en los decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870; pues cumplido este requisito se hallan en idénticas condiciones que los que hayan terminado su carrera en Universidades oficiales.

Si, pues, todos los títulos revalidados tienen igual valor y dan idéntico derecho para optar al desempeño de los empleos públicos que los expedidos por Universidades del Estado, con mucha mas razon habilitarán para el presente caso los que fueron obtenidos y rehabilitados con anterioridad á la publicacion de la ley orgánica de los Tribunales, que no ha podido anular derechos adquiridos al amparo de la legislacion vigente sobre validez de títulos académicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.
—Luis del Rio Ramos.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo único. Todos los Licenciados en Derecho civil procedentes de Universidades libres, que hubiesen rehabilitado sus títulos en la forma establecida en los decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870 con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, tienen aptitud para ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Madrid once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 14 de Octubre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 de Setiembre siguiente.

Abierta la sesion á las 11 y media de la mañana con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa, Cecilia y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados en la forma siguiente:

Briviesca.—Baldomero Diez Onturbe, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 30 de Setiembre último quedó pendiente de justificacion de las utilidades que á su madre produce el estanco que está á su cargo: de las diligencias instruidas resulta que dichas utilidades ascienden á cuatro reales diarios próximamente, y que por la circunstancia de hallarse ella enferma en muchas temporadas del año tiene que compartir los cuatro reales con un hijo suyo político que en tales casos suele desempeñar el estanco: resulta asimismo que paga 200 pesetas anuales de renta por la casa que habita: la Comision, resultando comprobados los extremos referentes á la excepcion alegada, y que deducida la renta del local en que se halla establecido el estanco no llegan sus productos liquidados á la

cantidad que la ley exige para excluir á la madre de la clase de pobre, acuerda declarar exento al mozo en cuestion, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Cogollos.—Joaquín Cuñado Delgado, alegó ser huérfano de padre y madre y mantener á una hermana de diez años: en sesion de dos del actual acordó esta Corporacion declararle pendiente de que justificase los auxilios que presta á su hermana y la edad de esta: del expediente resulta que el mozo entrega á dicha hermana, que es de 11 años, las soldadas que gana para atender á su sustento: la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 10 de la ley de reemplazos.

Barbadillo de Herreros.—Francisco Garachana y García, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 30 de Setiembre acordó esta Corporacion que justificase la cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su madre; y resultando de las diligencias instruidas acreditados dichos extremos, la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Esteban Garachana y Garachana, alegó tener otros hermanos huérfanos á quienes mantiene: en sesion de 30 de Setiembre se acordó que justificase la excepcion expresada: del expediente instruido resulta que este mozo ayuda y mantenerse á sus dos hermanas Manuela y Lorenza, de edad de 25 y 17 años respectivamente, y á sus hermanos Gervasio y Cecilio de 11 y 8 años respectivamente: la Comision en su virtud le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 10 de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Pedro Salas Gutierrez, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 30 de Setiembre acordó esta Corporacion que justificase su cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su madre; y habiéndose acreditado con posterioridad estos extremos, la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Guillermo de Segura Orodea, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: en sesion de 30 de Setiembre último acordó esta Corporacion que justificase los extremos de la excepcion alegada: de la partida de defuncion de su padre resulta que falleció en 30 de Agosto último; y en el expediente instruido se acredita que el mozo es hijo único para los efectos legales, puesto que su madre no tiene mas que otro menor de 17 años, y que ni aquella ni este podrian subsistir sin los auxilios que reciben del citado Guillermo: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Cascajares de la Sierra.—Casimiro

Alonso Portugal, alegó ser hijo de viuda pobre: en sesion de 1.º del actual se le previno que justificase su cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su madre; y habiéndose acreditado con posterioridad estos extremos, la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Villamayor de los Montes.—Gerónimo Lara Uson, en sesion de 2 del actual se le declaró pendiente de que justificase si sus hermanos casados pueden ó no mantener al padre: un interesado en contra de la excepcion hace en este acto la observacion de que si es cierto lo que le manifestó el Alcalde de Pampliega con referencia á los años del mozo en cuestion, que este entrega á sus padres íntegros sus salarios, es imposible que pueda atender á sus propias necesidades, como es la de vestirse: el interesado D. Galo Uson manifiesta en este acto que la hermana que tiene el mozo en Madrid está sirviendo de portera y es pobre: la Comision en vista de estas manifestaciones y de la tasacion pericial de los bienes que poseen los hermanos casados del mozo Gerónimo, acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Gumiél de Izan.—Pablo Blanco Sacristan, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento contra este mozo, en cuya virtud le declaró prófugo, la Comision acuerda que informe dicha corporacion acerca de si dicho mozo se ha presentado voluntariamente para venir á ser reconocido, ó ha sido capturado por la autoridad; y que sin perjuicio de lo que la Comision haya de acordar en vista de dicho informe sea desde luego reconocido y filiado si resultase útil, con nota de que queda pendiente de la resolucion del expediente de prófugo, que se comunicará á la Autoridad militar tan pronto como se adopte.

Santo Domingo de Silos.—Félix Bartolomé García, resultando que este mozo se halla extinguiendo la condena de 36 meses de presidio correccional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 2.º del art. 95 de la ley de reemplazos, en relacion con el párrafo último del mismo artículo, se acordó dirigir atento oficio al Sr. Gobernador de esta provincia para que se sirva disponer su presentacion en el dia de mañana para su reconocimiento.

Dada cuenta de una instancia de Nicolás Palomero, padre de Teodoro mozo incluido en el alistamiento de Santo Domingo de Silos para la reserva de este año, en solicitud de que sea reconocido ante la Comision provincial de Madrid, se acordó desestimar dicha pretension, por tratarse de un reconocimiento en revision, y que dicho mozo se presente en esta Capital el dia 20 del corriente á las 11 de su mañana; y caso de que por enfermedad no pudiera verificarlo, presente certificacion facultativa en forma para acreditarlo.

Contreras.—Liborio Ortigüela y Ortigüela, alegó tener un hermano en el

ejército: en sesión de 30 de Setiembre se le declaró pendiente de que justificase dicha excepción: del expediente instruido resulta que habiendo sido licenciado el hermano que estaba en el ejército, el padre manifestó que nada tenía que alegar, y que el paradero del mozo en cuestión se ignora hace seis años: la Comisión acuerda que se presente la licencia absoluta del hermano que ha servido en el ejército, y que se justifique la cualidad de hijo único para los efectos legales del mozo Liborio, y que comparezcan con dichas justificaciones el día 21 del actual á las 11 de su mañana.

Tomás Portugal Sierra, alegó tener un hermano en el ejército: esta Corporación en sesión de 30 de Setiembre último le declaró pendiente de que justificase la excepción expresada: del expediente que presenta resulta que su hermano se halla sirviendo en el Batallón Cazadores de Reus, de guarnición en la Isla de Cuba; la Comisión acuerda que se presente la oportuna certificación de existencia del mismo y se justifique la cualidad de hijo único para los efectos legales del mozo Tomás, para resolver en su vista lo que sea procedente.

Fuentemolinos.—Saturnino Revilla Llorente, dióse cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento contra este mozo por su falta de presentación en la Capital, en que consta que dicha corporación le declaró prófugo; y resultando de la declaración del Alcalde y del comisionado que se ha presentado voluntariamente ante el Ayuntamiento para comparecer ante esta Superioridad, la Comisión acuerda declarar le absuelto de la nota de prófugo.

Jaramillo Quemado.—Eusebio Hernandez Ortega alegó ser hijo de viuda pobre: en sesión de 30 de Setiembre último se le declaró pendiente de que justificase su cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su madre; y habiéndose justificado dichos extremos, la Comisión le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Hoyuelos de la Sierra.—Julian Garcia Gutierrez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decisión: tasados los bienes de la madre, resulta que valen en venta 2740 reales y 105 en renta: se acredita tambien que el mozo ha librado á la madre desde el pueblo de Barcarrota, provincia de Badajoz, la cantidad de 25 pesetas: la Comisión acuerda que se amplie el expediente para acreditar la cualidad de hijo único del mozo en cuestión y los auxilios que presta á su madre, y que comparezca con dichas justificaciones el día 21 del actual á las 11 de su mañana.

Victor Sainz Gutierrez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decisión: del expediente resulta que ayuda á su madre á mantenerse con los jornales que gana como pastor: la Comisión en su vista,

y de la tasación de los bienes de dicha madre y de los de sus hijos, acuerda que se amplie el expediente para acreditar la cualidad de hijo único del mozo Victor y los auxilios que presta á su madre, y que comparezca con las justificaciones expresadas el día 21 del actual á las 11 de su mañana.

Mazuelo de Muño.—Baltasar Temiño Miguel, alegó ser nieto único de abuelo pobre: esta Corporación en sesión de 1.º del actual le declaró pendiente de que justificase que Santiago Miguel, hijo de dicho abuelo, no puede mantenerle, cuya circunstancia se ha acreditado posteriormente, segun resulta del oportuno expediente: la Comisión en su virtud declara exento al citado mozo Baltasar Temiño, revocando el fallo de la corporación municipal.

Villagonzalo Pedernales.—Mariano Gonzalez Martinez, alegó tener un hermano en el servicio: en sesión de 1.º del actual se le declaró pendiente de que justificase los auxilios que presta á su padre y la contribución que pagan sus hermanos: de la certificación expedida con relación al amillaramiento resulta que su hermano Juan figura en él con una utilidad de 7 pesetas, y el hermano Roman con la de 3 pesetas: la Comisión le declara pendiente de justificar los auxilios que presta á su padre, señalándole para que comparezca con las diligencias que instruya el día 21 del actual á las 11 de su mañana, y apercibiendo al Alcalde de que en lo sucesivo se atenga á lo que se le ordena por esta Superioridad.

Riocerezo.—Juan Rodrigo Gonzalez, alegó tener un hermano en el ejército: esta Corporación en sesión de 2 del corriente le declaró pendiente de que justificase todos los extremos de la excepción indicada: se presenta en este acto una certificación que acredita que su hermano está sirviendo por su suerte en la Guardia civil, y otra expedida por el Ayuntamiento en que se hace constar que el mozo en cuestión no tiene mas hermanos: la Comisión en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Villadiego.—Felix Martin Arce, alegó tener un hermano en el ejército: en sesión de 15 de Setiembre último quedó pendiente de justificar todos los extremos de la excepción indicada: presenta en este día un expediente del que resulta tener un hermano llamado Esteban en el Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, sin que conste el concepto en que sirve, que el padre carece absolutamente de bienes y no paga contribución alguna, segun resulta de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento; y que aunque tiene otro hermano mayor de 17 años, se halla impedido para trabajar: la Comisión acuerda que se reclame la certificación de existencia del hermano soldado, para acreditar el concepto en que servia el día 14 de Junio último, y que en el que se señale para la resolución definitiva, cuando se reciba dicha certificación, com-

parezca ante esta Superioridad el hermano que se dice impedido, á fin de que se le reconozca.

Oquillas.—Resultando que el mozo Fermin Benito Gonzalez fue declarado por el Ayuntamiento de dicho pueblo exento, sin reclamación como hijo de viuda pobre, y que el Alcalde no ha dispuesto la presentación de los interesados para revisar el expediente por hallarse dicho mozo en el presidio de esta Capital, se acordó prevenir al expresado Alcalde que disponga la presentación de los mencionados interesados ante esta Superioridad en el día 21 del actual á las 11 de su mañana con el comisionado del Ayuntamiento, á fin de revisar dicho acuerdo de excepción, previniendo á las partes traigan las justificaciones que crean necesarias para resolver sobre ella segun sea procedente.

De conformidad con los dictámenes de la comisión pericial en que han sido considerados útiles para el servicio militar los mozos Luis Palacios Gallo del alistamiento de Araya y Lope San Martin Perujo del de Eterna, la Comisión provincial acuerda declarar los soldados de la reserva.

De igual conformidad con el dictamen de dicha comisión en que ha sido considerado inútil para el servicio de las armas el mozo Martin Martin Ortega del alistamiento de Retuerta, la Comisión provincial le declara exento de la reserva.

Dióse cuenta del oficio en que el Sr. D. Eladio Lezama, Gobernador civil de esta provincia, en cuyo concepto preside esta sesión, participa que, trasladado al Gobierno de la provincia de Málaga por decreto de 7 del actual, quedará en este día encargado interinamente del mando de esta provincia el Secretario D. Antolin Gutierrez Mariscal.

Seguidamente dicho Sr. Gobernador expresó el disgusto con que se separaba de esta Corporación, que habia tenido la honra de presidir; y el Sr. Vicepresidente á nombre de la Comisión le significó que esta abrigaba los mismos sentimientos respecto de su persona.

La Comisión en vista del oficio expresado, acuerda consultar al Gobierno de la República acerca de si el Secretario del Gobierno de esta provincia en funciones de Gobernador de la misma ha de presidir, á pesar de lo que dispone el art. 13 de la ley provincial, las sesiones de revisión de expedientes sobre operaciones de la reserva, á que se refieren los artículos 3.º y adicional 2.º de la ley de 18 de Agosto último, y si en caso negativo puede la Comisión sola seguir resolviendo dichos asuntos hasta que tome posesión de su cargo el Gobernador que tenga á bien nombrar el Gobierno de la República.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 3 de la tarde.

Burgos 14 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Presidente, Eladio Lezama.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 15 de Octubre de 1873.

Abierta la sesión á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente accidental de la Corporación, y asistencia de los Sres. Monterrubio y Dancausa, dióse lectura del acta de la ordinaria de 11 del actual y de las extraordinarias del mismo día, del 13 y del 14 y quedaron aprobadas.

La Comisión quedó enterada de la orden del Gobierno de la República comunicada per el Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 6 del actual y trascrita por el Sr. Gobernador de la provincia, en que se concede al Ayuntamiento de Quintanalaranco la autorización solicitada por el mismo para retirar de la Caja general de depósitos los valores que posee aquel Municipio procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, y para convertir en títulos al portador el importe que por las dos terceras partes de dicho 80 por 100 tiene en la Dirección general de la Deuda.

Así bien quedó enterada la Comisión del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos de esta Capital participa haber ingresado en aquel Establecimiento en concepto de medio-pensionista el niño ciego Narciso Garcia.

En vista de las razones expuestas por el Alcalde de Aranda de Duero en su oficio de 11 del mes actual, se acordó conceder al Ayuntamiento que preside prórroga de 15 días para el pago de lo que adeuda por su cuota de gastos provinciales.

Igual concesión se acordó en favor del Ayuntamiento de Rojas y de la Aguilera en vista de las razones expuestas por los Alcaldes de dichos términos en sus oficios de 11 y 12 del actual respectivamente, alzándoles la Comisión de apremio expedida contra dichos Ayuntamientos.

Se acordó aprobar la nómina presentada por la Secretaría con fecha de ayer de los haberes devengados por los auxiliares temporeros ocupados con motivo de la revisión de los expedientes de la reserva, y que la cantidad de 127 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Así bien se acordó que se paguen con cargo al mismo capítulo los honorarios de los Médicos que forman la comisión pericial á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 18 de Agosto último, y los demás gastos que ocasione la revisión de los expedientes expresados.

Se acordó aprobar definitivamente la adjudicación verificada en el día 12 del actual á D. Isidoro Benito como mejor postor de los acopios de la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas, por la cantidad de 1458 pesetas, así como tambien la hecha en favor de D. Esteban Torrientes para los de la segunda

seccion de la carretera de Burgos á Miranda por la suma de 903 pesetas 78 céntimos; y no habiéndose presentado licitador alguno para los acopios de las cinco secciones restantes de la de Burgos á Miranda, así como tampoco para los de la carretera de Briesca á Cornudilla, camino de Miranda á San Miguel del Monte, y de Poza á Cornudilla, de Revilla del Campo á Campolara y ramal de Quintana del Pidio en ninguna de las tres subastas; y atendida la extraordinaria urgencia de este servicio, la Comision acuerda que se verifique por administracion respecto de los caminos mencionados, facilitándose al efecto al Director de Caminos las cantidades necesarias para su ejecucion por medio de libramientos á justificar su inversion, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se acordó admitir definitivamente en el Hospicio provincial á Antonio Fuente Urbel, vecino de Huérmeces, de edad de 72 años, que ingresó en dicho Establecimiento con carácter de interinidad, en virtud de decreto del Sr. Vicepresidente del día de ayer.

Se acordó asimismo admitir en dicho Establecimiento en la clase y turno que les corresponda á Elias Fernandez, de edad de 62 años, vecino de Quintanilla Riopico, y á Teresa Gonzalez, viuda pobre, de 68 años, vecina de Santa María Tajadura.

Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por cuatro meses á contar desde 1.º del actual á Justo Hernandez, viudo, vecino de Cortes, para que pueda atender á la lactancia de un niño suyo de 17 meses.

Asi bien se acordó que Vicenta Cruces, vecina de Santo Domingo de Silos, acredite mediante la presentacion de certificado expedido por un Médico-cirujano la imposibilidad fisica en que se halla de lactar á un hijo; y que Tiburcio Huerta Sancho, vecino de Torrecilla del Monte, remita la partida de nacimiento de sus dos hijos gemelos.

Se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en el concepto de pensionado por la provincia á Vicente Dueñas, de 11 años de edad, ciego desde que cumplió siete, hijo de D. Benito Dueñas Herrera vecino de Castrillo de Murcia.

Se acordó aprobar los precios medios de los artículos de suministros pertenecientes al mes de Setiembre último en los términos siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,62
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,16
El litro de aceite.	1,07
El kilogramo de carbon.	0,07
El kilogramo de leña.	0,03
El kilogramo de paja larga.	0,04
El kilogramo de carne.	0,28
El litro de vino.	0,23

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Anguix manifestando que la Junta municipal no ha fijado los recursos necesarios para cubrir el déficit del presupuesto, y que los contribuyentes se niegan á satisfacer las cuotas que les corresponden para las atenciones del Municipio, se acordó manifestar al Ayuntamiento que reunida dicha Junta en los términos que la ley dispone se acuerde en ella lo que corresponda, teniendo presente que no puede contarse para el cumplimiento de servicios ú obligaciones de carácter permanente con los alcances de cuentas que no se hallan ultimados por la autoridad correspondiente; y que sobre la realizacion de las cuotas del impuesto municipal se atengan á lo dispuesto por el art. 145 de la ley orgánica de Ayuntamientos, en la inteligencia de que los concejales y los vocales de la Asamblea de asociados incurren en responsabilidad si dejan de cumplir con cuanto previene la expresada ley.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Pineda, Procurador de la Audiencia de este distrito, contra el Ayuntamiento de Torresandino para el pago de los gastos de un pleito contencioso-administrativo, seguido entre dicha corporacion y los Ayuntamientos de Vilvela y Villafruela.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 15 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente accidental, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que la Sala de lo criminal, con vista de las causas que se hallan en estado de someterse al Jurado dentro del próximo trimestre del 1.º de Enero al 31 de Marzo, ha determinado que se constituya aquel en la casa Audiencia de esta Capital el 4 de citado mes de Marzo á las doce de su mañana para ver y fallar la instruida en el Juzgado de Lerma á instancia de Doña Vicenta Rico, viuda, y vecina de dicha villa, contra Antonio Bernardo Arauzo, por homicidio de Mariano Nuñez, habiendo correspondido en suerte para su formacion á los Jurados electos de dicho partido y del de Castrogeriz que se nominan á continuación.

JURADOS DEL PARTIDO DE LERMA.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
D. Manuel Gomez.....	Capacidad.....	Covarrubias.
Pedro Barbadillo.....	»	Idem.
Luis Revuelta.....	»	Idem.
Rosendo Gallo.....	»	Idem.
Domingo Lopez.....	»	Idem.
Antolin Rebollo.....	»	Ciacioncha.
Pedro Alvarez Alonso.....	»	Fontioso.
Pedro Bengoechea.....	»	Villafruela.
Antonio Martinez Quevedo.....	»	Villahoz.
Pedro Rebollo Quevedo.....	»	Idem.
Serapio Melchor Rubio.....	»	Idem.
Cipriano Pablos Valle.....	»	Lerma.
Cipriano Olalla Anton.....	»	Idem.
Domingo Palacios.....	»	Idem.
Nicolás Olalla.....	»	Idem.
Andres Casado Sanz.....	»	Cilleruelo de Arriba.
Elias Cilleruelos.....	»	Idem.
Juan Casado.....	»	Idem.
Manuel Martin Izquierdo.....	»	Idem.
Domingo Martin Miguel.....	»	Covarrubias.
Eusebio Beltran.....	»	Idem.
Hipólito Marcos.....	»	Idem.
José Revuelta.....	»	Idem.
Juan Subiñas Marron.....	»	Idem.
Francisco Ortega.....	»	Cilleruelo de Arriba.

JURADOS DE LOS DEL PARTIDO DE CASTROGERIZ.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
D. Pedro Parra.....	Capacidad.....	Castrogeriz.
Vicente Rilova.....	»	Sasamon.
Claudio Grijalvo.....	»	Pampliega.
Bernardo Diez.....	»	Iglesias.
Pedro Cuesta.....	»	Los Balbases.
Antonio Moral.....	»	Los Yudegos.
Victor Lerma.....	»	Castrogeriz.
Luciano Gutierrez.....	»	Los Balbases.
Cárlos Cid Lomano.....	»	Castrogeriz.
Pedro Terradillos.....	»	Pampliega.
Ruperto Prieto.....	»	Belbimbre.
Manuel de la Torre.....	»	Pampliega.
Cristóbal Gonzalez.....	»	Iglesias.
Ismael Escribano.....	»	Pampliega.
Máximo Andechaga.....	»	Los Yudegos.
Pedro del Rio.....	»	Castrogeriz.
Alejandro Anbarro.....	»	Idem.
Juan Antonio Barona.....	»	Idem.
Fidel Ceballos.....	»	Idem.
José Luis Artacho.....	»	Idem.
Hermógenes Parra.....	»	Idem.
Alejo Fernandez.....	»	Villasandino.
Ramon Estalayo.....	»	Los Yudegos.

Y para que conste á los nominados Jurados en la lista precedente para su oportuna presentacion en esta Capital en el expresado dia y hora señalado, en cumplimiento de lo mandado por la Sala en observancia de lo prevenido en el art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con la remision necesaria expido la presente, que firmo en Burgos á 17 de Diciembre de 1873.—Benigno Fernandez de Castro.—V.º B.º—El Presidente de la Sala, Arizpe.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Santurde de Rioja, provincia de Logroño, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, nuevamente creada, con la dotacion anual de 100 pesetas por la asistencia de seis á ocho familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y doscientas fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre de cada un año, de 160 vecinos agregados, poco mas ó menos, y libre de todas las cargas vecinales, excepto la contribucion industrial, que estará á cargo dei agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial.

Santurde de Rioja 28 de Diciembre de 1873.—Julian Oruña. 1—2

Quien supiere el paradero de una pollina de dieciseis meses, de pelo negro, y con mucho pelo de los hombrillos atrás, y orejas grandes, dará aviso á Faustino Maté, vecino del pueblo de Cogollos.